

DEL: SECRETARIO GENERAL

AL: DIRECTOR DE LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FECHA: 13 de julio de 2020

ASUNTO.- INFORME JURÍDICO AL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO BURGOS RURAL 2021-2025”.

Recibido expediente en el que consta:

- Informe justificativo de la necesidad del PEBUR 2125 de fecha 3 de Febrero de 2020, firmado por la Técnico de promoción económica y social de SODEBUR.
- Solicitud de control Presupuestario de fecha 10 de Julio de 2020, sin firmar por el Sr. Interventor.
- Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 10 de Julio de 2020, firmado por el Director de SODEBUR D. Ricardo Pizarro Villanueva.
- Pliego de Prescripciones Administrativas sin fecha, firmados por el Director de SODEBUR D. Ricardo Pizarro Villanueva.

Esta Secretaría General emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Viene determinada por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 con las adaptaciones introducidas por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, de medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones. Resultan de aplicación concretamente los artículos 17, 22 y 28, Capítulo V del Título II del libro 2, referido a los contratos de servicios y Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera del texto de la ley (en adelante LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público [en su nueva redacción por el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo].
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

(artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, según mandato establecido en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto de este expediente es la contratación del “Servicio de Consultoría y Asistencia técnica para la elaboración del Plan Estratégico Burgos Rural 2021-2025” de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos”, con el fin de lograr los objetivos específicos establecidos en el apartado 1.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato.

Este contrato es calificado como de servicios, a tenor de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que establece como contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

TERCERO.- CODIFICACIÓN DEL CONTRATO: La codificación de este contrato de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se puede clasificar el objeto del contrato de la siguiente manera:

CPV: 79400000-8 Servicios de consultoría comercial y de gestión de servicios afines

CUARTO.- INICIO Y CONTENIDO DEL EXPEDIENTE: La Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 LCSP, ha acordado la iniciación del expediente ante la necesidad de elaborar y definir la nueva planificación estratégica provincial para el período 2021-2025, y ante la insuficiencia de medios para prestar este servicio de consultoría y asistencia técnica.

Se han incorporado al expediente de su razón, el pliego de cláusulas administrativas particulares, la memoria justificativa del contrato, y el pliego de prescripciones técnicas que regirán el contrato.

Se debe incorporar informe de existencia de crédito o documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la Intervención, en su caso a los efectos de cumplir con los requisitos establecidos en el art. 116.3 de la LCSP.

QUINTO.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO: El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 72.600 €. (21 % IVA incluido). El plazo de duración del contrato se fija en 6 meses. No se contemplan modificaciones contractuales.

SEXTO.- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN: A esta contratación se le aplica el procedimiento abierto simplificado del conforme el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre (LCSP).

En la tramitación del procedimiento se establecen dos criterios de adjudicación: el precio (55 por 100 de los puntos) y criterios técnicos (45 por 100 de los puntos), en relación con la prestación del servicio definida.

De conformidad con lo dispuesto en la DA 16ª de la LCSP en relación con el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de licitación, en el procedimiento objeto del presente informe se prevé la tramitación del expediente exclusivamente por medios electrónicos.

De conformidad con el art. 19 de la LCSP no es un contrato sujeto a regulación armonizada.

Siendo el valor estimado del contrato inferior a cien mil euros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.1. a) y 2 de la LCSP, los actos y decisiones recurribles de la licitación **no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación**, ante el Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León (TARCYL).

SEPTIMO.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el art. 15 de los Estatutos de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos, el Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR, es el órgano competente de contratación respecto del presente contrato.

A juicio del informante, el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir esta contratación se ajusta a los preceptos legales de aplicación. La licitación que se propone se ajusta a la normativa aplicable.

OCTAVO.- INFORME JURÍDICO PRECEPTIVO: Completado el expediente de contratación en su fase preparatoria en los términos recogidos anteriormente, en cumplimiento a lo establecido en los arts. 116 y ss se emite informe jurídico

FAVORABLE en relación con la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE por el órgano de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos informados.

Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto. Asimismo, esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.- José Luis María González de Miguel